

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1217

#### JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Por el Rectorado de este Distrito han sido nombrados Maestros en propiedad de las Escuelas de Bisbal del Panadés, Bot, Vilabella y La Riera, los Sres. D. Feliciano Plá Nualart, D. Benito Sanmartí García, D. Angel Castañer Molins y D.ª Carmen Serra Horta respectivamente, y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que pueden retirar de esta Secretaría los títulos administrativos á su favor expedidos; debiendo advertirles que deberán tomar posesión en el plazo reglamentario, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 16 de Abril de 1907.— El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1218

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LÉRIDA

##### ANUNCIO

El Ingeniero Comandante accidental de la Plaza de Lérida, Hace saber: Que debiendo procederse á la venta pública del local denominado Cuartelillo de San Antonio de la Plaza de Tarragona, se convoca á una segunda subasta por medio de este anuncio á los que quieran tomar parte en dicho acto que tendrá lugar en la referida Plaza de Tarragona en la Casa Comandancia de Ingenieros, el día 22 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

Las proposiciones se extenderán de

puño y letra de sus autores, en papel sellado de 14.ª clase, precio una peseta, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción estricta al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañando á las mismas la cédula personal corriente, el talón del depósito hecho en la Caja de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias de 135 pesetas, 5 por 100 del valor de tasación de la finca, que es de 2.700 pesetas.

Para los que deseen consultar los pliegos de condiciones se previene que estos estarán de manifiesto en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza y en la Casa Comandancia de Ingenieros de Tarragona, todos los días laborables, de nueve á trece.

Lérida 15 de Abril de 1907.—El Ingeniero Comandante accidental, José Viciano.

##### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, número ..., enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites para la venta pública del local denominado Cuartelillo de San Antonio, se comprometo á adquirir del ramo de guerra dicho local mediante el pago de ... pesetas (en letra) que serán reintegradas por el suscribiente en la forma estipulada en los pliegos de condiciones tan pronto sea aprobado el remate.

Como garantía de esta proposición que á la misma la carta del depósito, número tantos, hecho en la Tesorería de Hacienda de tal punto, importante 135 pesetas, 5 por 100 de la tasación de la finca.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1219

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

##### DISTRITO DE LÉRIDA Y TARRAGONA

##### Anuncio

Decretada por el Sr. Gobernador la demarcación de la mina de lignito, nombrada «Marta», cuyo expediente tiene el núm. 750, sita en término de Ribarroja y registrada por D. Hipólito Jalibert Vernet, vecino de Port-bou, esta Jefatura, cumplimentando lo prescrito en el art. 33 del reglamento de Minas vigente, ha fijado el plazo comprendido entre el 22 al 29 del corriente mes para llevar á cabo las operaciones correspondientes; advirtiendo que si por algún accidente imprevisto

la operación no pudiera empezarse dentro el plazo fijado, sería de nuevo anunciado.

Lérida 13 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. A., Narciso de Mir.

Núm. 1220

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

##### DISTRITO FORESTAL DE CASTELLÓN-TARRAGONA

##### Circular

Esta Jefatura ha acordado prorrogar el plazo de exámenes para la provisión de cuatro plazas de peones-guardas, cuya convocatoria se publicó en el Boletín oficial de esta provincia con fecha 3 del actual, hasta el día 15 de Mayo próximo, admitiéndose las instancias documentadas para ser admitido á examen hasta el 12 del citado mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 15 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, Emilio de Carles.

Núm. 1221

##### EDICTO

Contribución territorial rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1905.

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, seña-

lando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

- 551 Viuda de Pedro Forné Sancho. 22:98
- 651 Simón Jardí Mesia. 03:94
- 725 Joaquín Moragrega Cid. 02:77
- 1175 Teresa Arasa Estupiña. 00:23
- 1217 Felipe Balagué Figueres. 02:31
- 1604 Antonio Escoda Mauri. 02:53
- 1814 Tomás Franch Fumadó. 00:93
- 1857 Rafaela Gasulla Gala. 13:83
- 1932 Mariana Grau Enrich. 03:69
- 1943 Alfonso Guzmán de Villoria. 01:38
- 2485 José Solé Gallart. 09:00
- 2552 Antonio Tafalla Cid. 03:69
- 2566 Tomás Tafalla Fuentes. 08:46
- 2627 Francisco Ventura Vidal. 01:38
- 2636 Miguel Verge Bel. 02:31

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Róquetas 12 de Abril de 1907.— Andrés Celma.

Núm. 1222

#### AYUNTAMIENTO DE BISBAL DEL PANADÉS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

##### Señores del Ayuntamiento

- D. Felix Banach Curtiada.
- Salvador Mañé Alujas.
- Pedro Solé Serramiá.
- Salvador Solé Ferré.
- Antonio Porta Poch.
- Ramón Riambau Martí.
- Magín Martí Casellas.
- José Rabell Solé.
- José Ferré Martí.

##### Mayores contribuyentes

- D. José Mañé Ventosa.
- Salvador Papiol Pugibet.



CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia de esta provincia dimanante de la causa sobre quebrantamiento de condena contra Bernardo Canto Pascual, se cita a los empleados que fueron del penal de esta ciudad Agustín Lora Pallás, Gregorio Jaque Gay y Benito Hernández Pinto, para que comparezcan ante aquel Tribunal el día diez y nueve del actual, a las diez de la mañana, con objeto de asistir a las sesiones de juicio oral en la expresada causa; apercibiéndoles con la multa de cinco a cincuenta pesetas si dejasen de concurrir.

Tarragona quince de Abril de mil novecientos siete.—Enrique Andreu.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en virtud de denuncia de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre falsificación ó suplantación de firma de D. José Gasull Vilá, se cita y llama a Juan Sardá Balsells, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en el Arrabal alto de Jesús, número treinta y ocho, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que a las once de cualquiera de los cinco días siguientes al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca personalmente en la sala audiencia de este Juzgado, situada en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de recibirle una declaración acordada en la indicada causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro el expresado término sin motivo legalmente justificado que se lo impida, incurrirá en las responsabilidades que señala la ley y le parará el demás perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus quince de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Juan Sardá.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de trece de los corrientes dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Ana Plana Homs, representada por el Procurador D. José Cedrós, pretendiendo se declare la nulidad de la institución hereditaria hecha por Ana Homs Casulleras á favor de su entonces hija única dicha Ana Plana Homs, en el último testamento que otorgó ante D. Francisco Sarri, Notario que fué de esta ciudad, á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, y que se declaren herederas abintestato de la referida Ana Homs Casulleras por partes iguales á sus dos únicas hijas Ana y Concepción Plana y Homs, se emplaza por la presente á la persona ó personas que se crean con derecho á sostener la validez de dicha institución hereditaria, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valls quince de Abril de mil novecientos siete.—El Actuario, Francisco de A. Segú.

tos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1908, se advierte á los contribuyentes interesados que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas por traslación de dominio ó por otras causas, que hasta el 15 de Mayo próximo podrán solicitar las variaciones que procedan, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo los oportunos documentos originales justificativos que las motiven.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros y demás efectos procedentes.

La Riba 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Gomá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del mes de Mayo próximo.

Montroig 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Antonio Compte.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar en la Secretaría municipal los documentos justificativos hasta el día 20 del mes de Mayo próximo.

La Nou 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Duch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1908, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por traslación de dominio ó por otras causas, que hasta el 15 de Mayo próximo podrán solicitar las variaciones que procedan, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los oportunos documentos justificativos que las motiven.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, y demás efectos procedentes.

Vallmoll 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Ollé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Se notifica á los contribuyentes por territorial rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, se les admitirán solicitudes documentadas hasta el 20 de Mayo próximo, en la Secretaría de este Municipio.

Figuerola 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan Sans.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1908, se advierte por el presente á todos los propietarios de este término que hayan sufrido alteración

en su riqueza, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de Mayo próximo, á fin de que tengan efecto las variaciones procedentes de dicho apéndice.

Capafons 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, Joaquín Balañá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

A los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza, se les admitirán los documentos que lo acrediten para el traspaso correspondiente hasta el 20 de Mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Milá 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pablo Garriga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

En el próximo mes de Mayo se procederá á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1908.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento por durante el expresado mes, á fin de que tengan efecto las variaciones procedentes de dicho apéndice.

Vilaseca 15 de Abril de 1907.—El Alcalde accidental, José Socías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que deseen desempeñar dicho cargo, presenten las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días.

Garidells 16 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Gils.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1908, se hace saber á todos los contribuyentes del término, cuya riqueza haya sufrido alteración, que presenten en la Secretaría municipal los documentos que acrediten las altas y bajas, hasta el día 15 de Mayo próximo.

Garidells 16 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Gils.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Se hace saber que el reparto de consumos para el corriente año, se halla terminado y que estará á disposición del público los ocho días que determina el reglamento en el lugar de costumbre y que para el día del juicio de agravios los contribuyentes serán avisados á domicilio.

Santa Perpetua 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Antonio Clarasó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Don José Vallés Lleixá ha solicitado permiso para instalar un motor á gas, en los bajos de la casa núm. 7 de la calle de San Roque de esta ciudad.

Lo que se hace público para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas.

Tortosa 9 de Abril de 1907.—José M.ª Piñana.

- D. José Saumoy Rafecas. Salvador Cañellas Bundó. Salvador Pascual Solé. Antonio Ribas Raventós. José Calbet Galofré. Juan Casellas Arhós. Pedro Palau Carbonell. José Esteve Solé. Jaime Solé Saumoy. Silvestre Papiol Giró. José Rovira Vallés. Pablo Campanera Alujas. José Garriga Cañellas. José Sorder Ivern. Jaime Garriga Galofré. Martín Queraltó Mañé. José Pugibet Bricollé. Elías Poch Romagosa. Juan Solé Guasch. Salvador Solé Serramiá. José Turdiu Ilari. José Andreu Vallés. Juan Huch Palau. José Palau Badía. Salvador Saumoy Carol. Antonio Domingo Sans. Juan Batet Solé. Juan Esteve Solé. José Gasull Romagosa. Salvador Cañis Güell. Ramón Garriga Bertrán. Magín Guasch Solé. Juan Cañis Bergadá. José Bundó Sabaté.

Bisbal del Panadés 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Felix Banach.

Previas las formalidades que previene la vigente ley Municipal y en sesión pública del día 7 de Febrero próximo pasado, se verificó el sorteo de los señores Vocales asociados que junto con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término, resultando elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Salvador Pasenal Solé, D. José Batet Mañé y D. José Saumoy Ferré.

Sección 2.ª—D. Fernando Saumoy Carol, D. Antonio Ferré Urgell y don Jaime Galofré Batet.

Sección 3.ª—D. Marcelino Junqué Andreu, D. José Garriga Vallés y don Magín Olivé Miró.

Bisbal del Panadés 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Felix Banach.

Don José Gomá Tomás, Alcalde constitucional de La Riba.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.082'05 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

La Riba 15 de Abril de 1907.—José Gomá.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimien-



Ayuntamiento decretan la citada declaración con respecto al Depositario, carecía de atribuciones para hacerla extensiva contra el Alcalde, no sólo por ser muy distintas las funciones encomendadas por la ley Municipal á cada uno de ellos, de los cuales, aún que puedan resultar responsabilidades, habrán de ser directas y por sus propios actos, pero no en concepto de que uno deba responder subsidiariamente de lo hecho por el otro, si que también porque los únicos á quienes puede alcanzarse la responsabilidad subsidiaria por la gestión de los Depositarios son sus fladores, ó los Contables que los nombraren, si el cargo se ejerciese sin fianza, considerando que el Ayuntamiento de Perelló al dictar la responsabilidad subsidiaria de que se trata, se excedió en sus atribuciones, siendo procedente la revocación del acuerdo apelado en la parte relativa á esta declaración; de conformidad con el dictamen del Vocal ponente señor Avellá se acordó por mayoría consultar al Sr. Gobernador que accediendo á lo solicitado en este recurso, procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Perelló de 10 de Junio último, en la parte que declara responsable subsidiario al recurrente. El V. V. Sr. Vallés hizo constar su voto en contra del anterior acuerdo.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Blas Subirats Brull contra el mismo acuerdo de 10 de Junio de 1906 dictado por el propio Ayuntamiento de Perelló por el que se le declaró responsable del alcance antes mencionado, importante 4.616.05 pesetas, como Depositario que fué de los fondos municipales en el año de 1904, según liquidación practicada al efecto; vista asimismo la resultante de este expediente; considerando que la liquidación de la cual resulta el alcance no fué practicada debidamente, con presencia de todos los libros de contabilidad, especialmente los principales de cuentas corrientes con el Tesoro y de Caja, como en su informe confiesa la propia Alcaldía, por haber desaparecido, así como los valores y efectos, en el robo de que fué objeto la Caja, y por esta razón hubieron de hacerse las operaciones de liquidación por los documentos que aparecieron en el archivo y por lo que manifestó con los Recaudadores del Ayuntamiento, que no podían tener la suficiente imparcialidad en tan delicado asunto, de todo lo que resulta que se omitieron documentos de comprobación de capital importancia, á tal extremo que no se comprende como pueden ser exigidas responsabilidades de alcances á un Depositario, sin que éstas puedan demostrarse como resultado del examen practicado con el libro de Caja á la vista y del detenido de sus partidas, acusando todo un defecto legal como sustentan en su doctrina los Reales decretos de 24 de Agosto de 1899 y 2 de Julio de 1900; considerando que con semejante liquidación, practicada tan defectuosamente, se hacen cargos de cantidades al Depositario que no tuvieron ingreso en la Caja, puesto que los Recaudadores por los conceptos de consumos que correspondían, las entregaban directamente, ó debían entregarlas á la Hacienda pública y luego la Contaduría las formalizaba en sus libros de Intervención, aplicándolas á los conceptos propios, sin que se haya demostrado en el expediente que causaban efectos estas operaciones en las cuentas de Caudales con el respectivo asiento en el libro de Caja, puesto que éste ha desaparecido y el que conste la firma del Depositario en las cartas de pago respectivas no supone más que el cumplimiento de un trámite de formalización, y por tanto á tenor de la Real orden de 29 de Marzo de 1898, no es posible hacer responsable al Depositario de cantidades que no recibió, considerando que si bien es de la competencia del Ayuntamiento el reclamar responsabilidades á sus Agentes y Depositarios por los alcances que puedan corresponderles, no es el caso de que se trata de los hechos en la disposición primera de la Real orden de 31 de Junio de 1901, y por lo

Dada cuenta de la instancia de Pedro Pascual Serrres, vecino de Margalef, solicitando hacerse cargo de su hijo Dolores Pascual Verbat, acogida en la casa de Beneficencia, como quiera que no aparece circunstancia alguna que se oponga á la preterición del padre de esta acogida, se acordó autorizar al reclamante para que pueda hacerse cargo de su hijo, haciéndolo saber al Director del Establecimiento á los efectos oportunos.

De conformidad con lo que resulta en el expediente incoado por los consortes Francisco Favá y Rosa Arbona, vecinos de Tortosa, se acordó concederles el próhijamiento del expósito Francisco Piñol, procedente de aquella Casa de Beneficencia, con las condiciones de costumbre y previo depósito de 80 pesetas para dote del mismo.

Examinado el expediente promovido por José Sonet Calofre pidiendo la reclusión en un manicomio de su hijo Pedro Sonet Parés, soltero, de 26 años de edad, natural de Albiñana y vecino de Vendrell; considerando que en el expediente se han llenado los requisitos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que, según las disposiciones legales vigentes, corresponde á esta provincia hacerse cargo de dicho enfermo, se acordó su ingreso en observación en el manicomio de Reus, para cuando por turno le correspondiera, sin perjuicio del expediente judicial que en su día deberá promover el solicitante para su reclusión definitiva, debiendo tramitarse en debida forma la instancia documentada que acompaña para la Administración del Hospital de la Santa Cruz.

Igual acuerdo ha recaído en el expediente promovido por José Martí Baxeras solicitando la reclusión en un manicomio de su hijo Salvador Martí Bassa, soltero, de 27 años de edad, natural y vecino de Vendrell.

Vista la resultancia favorable del expediente instruido al efecto, se autorizó á Pablo Vidal, de Espluga de Francolí, para hacerse cargo de su hija Guadalupe, asilada en la Casa de Beneficencia.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Bellvey, Vilella Alta, Blancafort, Torre de Fontaubella, Dosaiguas, Pobla de Montornés, Vallfogona, Garidells, Morell, Pobla de Mafumet, Rourell, Masllorens, Pobla de Masalua, Mora la Nueva, Pasauant, Aldover, Querol y Almogeter, en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas á fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1907; considerando que dichos Ayuntamientos han cumplido con todos los requisitos y formado los respectivos expedientes, según determinan las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede conceder á los Ayuntamientos antes citados la autorización que pretenden.

Asimismo, por no haber utilizado los Ayuntamientos de Catllar y Lloá el recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales, se acordó consultar á la propia Autoridad que no procede acceder á la autorización que sobre arbitrios extraordinarios han venido reclamando.

Como quiera que los Ayuntamientos de Gratallops, Vilella Baja, Riudócols, Poboleta, Santa Perpetua y Vallfogona no justifican haber utilizado dicho recargo de 50 por 100 sobre las cédulas, se acordó informar á la misma Autoridad que procederá conceder la autorización pretendida en los respectivos expedientes de arbitrios extraordinarios si acreditan haber hecho uso de aquel recargo.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valls con el objeto de so-



licitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre canales y canales que vierten sus aguas en la vía pública; considerando que acordado el arbitrio por la Junta municipal, sin reclamación por parte de vecino alguno durante el tiempo en que se hizo público, se pretende no sólo enjugar el déficit por parte del Ayuntamiento que aparece en el presupuesto de dicha ciudad, sino que se trata de obligar á la supresión de los canales que afectan las casas y perjudican el tránsito de las calles; considerando que en el expediente quedan cumplidos los preceptos á que hacen referencia las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892 sobre creación de arbitrios extraordinarios, constituyendo la falta de reclamación de los vecinos un asentimiento tácito al pago de este arbitrio, se acordó informar al Sr. Gobernador que por parte de esta Comisión no hay inconveniente en que se acceda á la autorización solicitada.

Leída la comunicación del Ayuntamiento de Poble de Montornés, en que alegando el malísimo estado del trayecto de carretera de aquella villa á empalmar con la general de Tarragona á Barcelona, solicita acopiar en la misma 320 metros cúbicos de piedra machacada, ofreciendo adelantar su importe con cargo al cupo de Contingente provincial que le corresponde, se acordó autorizar á la Dirección de Caminos para que por medio de ajuste á los tipos máximos de precios fijados en el presupuesto aprobado pueda contratar la adquisición de los acopios de materiales que se interesan, dando cuenta á esta Comisión de su resultado en el caso de que el ajuste llegue á celebrarse.

Análogo acuerdo ha recaído en la comunicación del Alcalde de Alcanar pidiendo la colocación de acopios de materiales en la Sección de la carretera provincial que atraviesa aquel pueblo, denominada de Santa Bárbara á la Cañia á la general de Vinaroz á Venta Nueva en su trayecto de Ulldecona al empalme, toda vez que en la citada comunicación manifiesta dicha Alcaldía que el vecino D. Agustín Gil Gimeno ofrece facilitar los acopios necesarios, con arreglo á los precios que se señalaron en las últimas subastas celebradas sin resultado.

La Comisión acordó quedar enterada de la Real orden de 6 de Marzo último en que se confirma la providencia del Sr. Gobernador fijando el valor que ha de abonarse á los propietarios D. José Gavalá y D. Daniel Batalla, vecinos de Vilabella, por los terrenos que se les expropiaron para la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera, trozo 3.º, Sección 3.ª, trayecto comprendido entre Nules y Brádm.

Como quiera que la Diputación acordó sacar á subasta la construcción del trozo de carretera antes indicado, habiéndose suspendido aquélla en 6 de Abril de 1904, con ocasión del incidente relacionado con la Real orden anterior; resuelto definitivamente dicho incidente y cumplidos todos los trámites á que hace referencia el art. 8.º del Real decreto de 12 de Julio de 1902 y el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, trámites que vienen refundidos en la nueva instrucción para la contrata de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se acordó anunciar nuevamente la subasta de la indicada carretera para el día 15 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y demás documentos aprobados por la Diputación en acuerdo de 11 de Diciembre de 1903.

Vista la instancia suscrita por D. Ernesto Ferraté González, vecino de esta ciudad, en solicitud de que le sean satisfechas por la Diputación las dietas devengadas en la instrucción de los expedientes de apremio por débitos del Contingente provincial y Boletín oficial contra los Ayuntamientos de Sarreal, Blancafort, Riudoms y Alcover;

considerando que expedidas las oportunas certificaciones y tramitados los respectivos expedientes de apremio por el citado Agente con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin serle abonadas las dietas que le corresponden percibir, no cuenta dicho Agente con medios en su apoyo para autorizar ningún precepto legal para obligar personalmente á los Ayuntamientos morosos á satisfacerle los derechos que tenga devengados, de conformidad con lo propuesto por Contaduría; se acordó abonar al citado D. Ernesto Ferraté González las dietas susodichas, importantes 130 pesetas con cargo al capítulo 12.º «Otros gastos» del vigente presupuesto, bajo la base de que las cantidades satisfechas por dicho concepto se incluyan á las correspondientes cuentas de débitos de los Ayuntamientos citados para ser reintegradas en su día.

Análogo acuerdo se adoptó en la instancia que suscribe D. José María Cabré Navarro, Agente ejecutivo de esta Diputación, por los expedientes que lleva instruídos contra otros varios Ayuntamientos morosos de la provincia.

No estimando la urgencia del asunto, con arreglo al art. 98 de la vigente ley Provincial, se acordó pasar al examen y resolución de la Diputación una comunicación de la Real Sociedad Geográfica en que se trata de aclarar y modificar el nombre de algunos pueblos de la provincia.

Asimismo se acordó que quedara sobre la mesa á los efectos oportunos el expediente relativo á la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vallmoll ha presentado D. Juan Ollé Olivé.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Barrubés Balagué, vecino de Poble de Masalua, contra una providencia de la Alcaldía de aquel pueblo que le impuso la multa de 15 pesetas por haber infringido un bando de buen gobierno encaminado á retirar de las calles los montones de piedra arrimados á las casas; considerando que la Autoridad local tiene el deber de ordenar el cumplimiento de los bandos que se dictan sobre higiene y comodidad del vecindario, y en el publicado últimamente por el Ayuntamiento se trató de limpiar las calles para fiestas cívico-religiosas que debían celebrarse en los días 17, 18 y 19 de Enero último; visto el art. 114 de la vigente ley Municipal en su caso 5.º, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de que se trata y en su consecuencia confirmar la providencia apelada.

Leído el recurso de alzada promovido por D. Ramón Yagué Aragónés, vecino de Mora de Ebro y Farmacéutico titular de aquella villa contra el acuerdo municipal de 19 de Noviembre de 1900 en que quedó anulado su nombramiento; considerando que renovado en 1897 el que venía disfrutando desde 1890, y anulado éste en la fecha primeramente citada por haber sido adoptado por la Junta municipal en sesión de primera convocatoria, sin concurrir la mayoría legal que la componen trece Vocales, es indudable que dicho acuerdo no podía prevalecer y se dejó sin efecto en 19 de Noviembre de 1900, no constando impugnado por el recurrente en el plazo que prescribe la vigente ley Municipal; visto el art. 171 de la misma, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se trata y en su consecuencia confirmar el acuerdo apelado.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. Pedro Subirats Brull, Alcalde que fué de Perelló en el año de 1904, contra un acuerdo del Ayuntamiento de 10 de Junio de 1906 que al declarar responsable directo al Depositario de la cantidad de 4.616'05 pesetas, lo hizo á dicho Alcalde subsidiariamente de esta suma; considerando que instruido el oportuno expediente y oídos los interesados, si bien pudo el